

Ordinario Laboral- Primera Instancia
Radicación N° 68689 31 001 **2022-00104-** 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda fue radicada a través del correo electrónico institucional el 31/08/2022 a las 09:11 A.M. Provea

San Vicente de Chucurí, 19 de septiembre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri, Santander, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor ALONSO EMILIO YOTAGRI YOTAGRI actuando mediante apoderado judicial en contra de OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, OSN CONSTRUCCIONES SAS representado legalmente por NESTOR RAUL TRIANA CARDENAS o quien haga sus veces, quienes conforman la UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO EL CARMEN, y contra el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI. Una vez estudiada la demanda conforme a los artículos 25 y siguientes del CPT y el Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a devolver la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe dar cumplimiento al artículo 6 del C.P.T., dado que dirige la demanda contra una entidad territorial.
2. En el poder allegado, el profesional manifiesta actuar como abogado en amparo de pobreza. Sin embargo, no se anexa solicitud por el demandante al respecto, ni tampoco providencia de otro despacho judicial en la que se le haya concedido dicho amparo.

En consecuencia, se devuelve la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 28 C.S.T. Y S.S. se recuerda que debe dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que refiere a la subsanación de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda instaurada por ALONSO EMILIO YOTAGRI YOTAGR contra OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, OSN CONSTRUCCIONES SAS representado legalmente por NESTOR RAUL TRIANA CARDENAS o quien haga sus veces, quienes conforman la UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO EL CARMEN, y contra el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 28 C.S.T. Y S.S.)

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **21 de septiembre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0730406d76771e9acdd9f7e8dd4d9d29c9666ee61201b23d38a05c2703f2f4cb**

Documento generado en 20/09/2022 07:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>